

# Condiciones generales de venta

## Sección 1 - Generalidades

1.1 Todos los artículos y servicios suministrados por empresas del Grupo Driventric con domicilio social en España (en lo sucesivo denominadas individual y colectivamente como el "vendedor") estarán sujetos a las presentes Condiciones Generales de Venta y a cualesquiera acuerdos contractuales separados. Las eventuales condiciones de compra diferentes del comprador no formarán parte del contrato ni en el momento de la recepción del pedido ni en el caso de que no sean objetadas.

1.2 Salvo pacto expreso en contrario, el contrato se perfeccionará con la confirmación por escrito del pedido por parte del vendedor. La forma escrita también incluirá las confirmaciones enviadas en forma de texto mediante transferencia de datos (por ejemplo, correo electrónico), firma electrónica a través de programas de firma como DocuSign, AdobeSign o fax.

1.3 Si se acuerdan cláusulas habituales en el comercio, se aplicarán las normas de interpretación de las mismas definidas en la última versión de los Incoterms, salvo que a continuación se especifique lo contrario.

1.4 Los documentos, tales como ilustraciones, dibujos e información sobre dimensiones y rendimiento, sólo tendrán autoridad aproximada y no se considerarán características garantizadas ni garantías, a menos que se designen expresamente como vinculantes.

1.5 El Vendedor se reserva la propiedad y los derechos de autor de las muestras, presupuestos, dibujos y similares, así como de la información plasmada de forma tangible o intangible, incluso en formato electrónico. Esta información se utilizará únicamente para fines contractuales y no se editará, reproducirá ni pondrá a disposición de terceros sin el consentimiento del Vendedor. El vendedor sólo pondrá a disposición de terceros los documentos que el comprador considere confidenciales con el consentimiento de éste.

## Sección 2 - Precios y pago

2.1 Salvo pacto en contrario, los precios no se considerarán precios fijos. Por los servicios solicitados por el comprador, que no estén cubiertos por el pedido original, se tendrá derecho a una remuneración adicional adecuada. A menos que se acuerde por separado, los precios serán Ex Works del vendedor e incluirán la carga en la fábrica, pero no incluirán los costes de seguro, embalaje, descarga y todos los demás costes auxiliares. A los precios se añadirá el impuesto sobre el valor añadido al tipo legal correspondiente.

2.2 El Vendedor tendrá derecho a ajustar el precio acordado contractualmente si se han producido cambios en la cuantía de al menos un 1,5 % con respecto a (i) los costes salariales por ley, reglamento, convenio colectivo, acuerdos de empresa o (ii) otros factores de coste necesarios para la prestación del servicio, como los costes de adquisición de los materiales utilizados, por ejemplo, debido a cambios en los precios del mercado nacional o mundial de materias primas, tipos de cambio desde la celebración del contrato. El ajuste se efectuará en la medida en que los costes reales de producción en el momento de la celebración del contrato varíen con respecto a los de la prestación efectiva del servicio. Queda excluido el ajuste de precios para el periodo en el que el Vendedor incurra en mora por su propia culpa.

2.3 Los gastos de viaje, dietas y pernoctaciones se cobran por separado. Las horas de viaje se consideran horas de trabajo.

2.4 Salvo acuerdo por separado, los pagos se efectuarán sin deducción en la cuenta del Vendedor, a saber:

- un pago inicial de un tercio del precio al realizar el pedido,
- un tercio del precio pagadero cuando venza la mitad del plazo de entrega,
- el resto pagadero en el momento de la entrega o en el momento de la notificación de la disponibilidad para el envío si la entrega no es posible inmediatamente después de la finalización por motivos no imputables al Vendedor.

2.5 Salvo que se especifique lo contrario en la confirmación del pedido, los pagos serán pagaderos netos (sin deducción) en un plazo de 30 días a partir de la fecha de la factura. Se aplicarán las disposiciones legales relativas a las consecuencias de la demora en el pago.

2.6 El comprador sólo tendrá derecho a retener pagos o a compensar sus contrademandas cuando éstas hayan sido resueltas definitivamente o hayan sido reconocidas por el vendedor.

## Sección 3 - Obligaciones de cooperación del Comprador

3.1 El comprador cumplirá con todas las obligaciones de cooperación frente al vendedor de forma oportuna para que el vendedor pueda entregar o cumplir a tiempo.

3.2 Salvo acuerdo en contrario, el comprador será responsable de obtener los permisos necesarios a su costa.

3.3 En la medida en que el Vendedor lo solicite, el comprador pondrá a disposición del Vendedor, de forma gratuita y durante el tiempo de prestación, habitaciones cerradas con llave y no accesibles a terceros para la estancia de los empleados del Vendedor y para el almacenamiento de herramientas y materiales.

## Sección 4 - Plazo de entrega, retraso en la entrega, fuerza mayor

4.1 El plazo de entrega será el acordado por las partes. Para que pueda comenzar y ser respetado por el Vendedor, deberán aclararse previamente todas las cuestiones comerciales y técnicas, y el comprador deberá haber cumplido todas sus obligaciones, como la presentación de los certificados o autorizaciones oficiales necesarios o la realización de un pago a cuenta.

En caso contrario, el plazo de entrega se prorrogará proporcionalmente. Esto no se aplicará si el Vendedor es responsable del retraso.

4.2 Se considerará que se ha cumplido el plazo de entrega si el objeto del suministro está listo para su carga o si se indica que los servicios están listos para su recepción en el momento en que expira el plazo de entrega. Si se exige contractualmente la recepción, será vinculante el plazo de recepción especificado contractualmente o, alternativamente, el momento en que se notifique la disponibilidad para la recepción, salvo en el caso de que el comprador rechace justificadamente la recepción.

4.3 Si las declaraciones de disponibilidad para el envío o la recepción del objeto de suministro se retrasan por causas imputables al comprador o si el comprador incumple otros deberes de cooperación por su parte, el vendedor estará autorizado a exigir una indemnización por las pérdidas que haya sufrido al respecto, incluidos los gastos adicionales. Sin perjuicio de otras reclamaciones, el vendedor podrá disponer de otro modo del artículo a suministrar una vez que haya fijado un plazo de gracia razonable y éste haya expirado sin que haya lugar a subsanación, en particular almacenar el artículo a suministrar por cuenta y riesgo del comprador y/o suministrar al comprador dentro de un plazo razonablemente prorrogado.

4.4 Si el incumplimiento del plazo de entrega se debe a causas de fuerza mayor, como catástrofes naturales, epidemias, pandemias, guerras, conflictos armados, guerras civiles, revoluciones, terrorismo, sabotaje, ciberataques, accidentes nucleares/de reactores, embargos/sanciones o restricciones similares, conflictos laborales, escasez de materias primas, materiales, componentes y medios de transporte u otros acontecimientos que escapen al control del Vendedor, éste quedará eximido de sus obligaciones de cumplimiento mientras dure el acontecimiento y el plazo de entrega se prorrogará oportunamente. Los efectos y/o restricciones derivados o relacionados con un acontecimiento de fuerza mayor (por ejemplo, restricciones de viaje, cierre de fronteras, restricciones o retrasos en el transporte, cierre de plantas, etc.) que imposibiliten o dificulten injustificadamente el cumplimiento del plazo de entrega o de ejecución, se considerarán un acontecimiento de fuerza mayor en el sentido del sección

4.4. El vendedor informará al comprador del inicio y fin de dichas circunstancias en un plazo razonable tras tener conocimiento de las mismas. Si el acontecimiento de fuerza mayor o los acontecimientos múltiples de fuerza mayor duran más de 6 meses, el Vendedor también estará autorizado a resolver el contrato. En caso de retraso - debido a fuerza mayor-, el comprador no tendrá derecho a presentar reclamaciones monetarias contra el Vendedor.

4.5 Si el vendedor se retrasa y, como consecuencia de ello, el comprador sufre pérdidas, éste estará autorizado a exigir una indemnización a tanto alzado por las pérdidas debidas a dicho retraso. Esta será del 0,5% del valor de la parte de la entrega total que no pueda utilizarse a tiempo o de conformidad con el contrato debido al retraso, por cada semana completa de retraso, pero con un importe total máximo del 5% de dicho valor.

Si el vendedor incurre en demora y el comprador le concede un plazo razonable para cumplir con su obligación -considerando las excepciones legales- y si este plazo no se respeta por causas

imputables al vendedor,

el comprador estará autorizado a resolver el contrato en el marco de las disposiciones legales.

Quedan excluidas otras reclamaciones del comprador frente al vendedor por demora en la entrega.

#### **Sección 5 - Transmisión del riesgo, recepción, embalaje**

5.1 Salvo acuerdo individual en contrario, el riesgo se transmitirá al comprador en el momento en que se inicie la carga de las piezas a suministrar en la fábrica del vendedor, incluso si se realizan entregas parciales o el vendedor ha asumido otros servicios, como los gastos de envío o la entrega e instalación. Sin perjuicio de acuerdos diferentes, la obligación de cargar, estibar y asegurar de forma segura el artículo suministrado durante el transporte y de descargarlo es responsabilidad del comprador y de su fletador de mercancías, transportista o agente que realice la recogida; también tendrá la obligación de proporcionar y poner a disposición, a sus expensas, dispositivos de seguridad adecuados.

5.2 Si se ha acordado la recepción, ésta deberá realizarse inmediatamente en el momento acordado, o bien después de que el vendedor haya notificado que el objeto está listo para su recepción. El comprador no podrá rechazar la recepción debido a un defecto insignificante, siempre que el vendedor reconozca su obligación de subsanar el defecto.

5.3 Si el envío o la recepción se retrasan o no se realizan debido a circunstancias no imputables al vendedor, el riesgo de pérdida accidental o deterioro accidental del artículo a suministrar pasará al comprador a partir del día en que se notifique su disposición para el envío o la recepción. El vendedor se compromete a suscribir los seguros que solicite el comprador, como el seguro de transporte, a cargo del comprador. En caso de demora en la recepción por parte del comprador, el vendedor tendrá derecho a cobrar una tasa de almacenamiento.

5.4 Se permitirán entregas parciales si ello es razonable para el comprador.

5.5 El transporte y demás embalajes se devolverán por cuenta y cargo del comprador. El lugar de devolución de los embalajes es la puerta de fábrica del Vendedor.

#### **Sección 6 - Reserva de dominio, cesión de créditos, desistimiento**

6.1 El Vendedor conservará la propiedad del artículo suministrado hasta que se hayan liquidado todas las reclamaciones, los respectivos saldos pendientes a los que el Vendedor tenga derecho en el marco de la relación comercial con el comprador (reserva de dominio global). Si la validez de la reserva de dominio en el país de destino de los artículos requiere una inscripción en un registro o un procedimiento similar, el Vendedor tendrá derecho a que se registre la reserva de dominio y a emprender cualquier acción necesaria para la validez de la reserva de dominio, prestando el comprador la cooperación que sea necesaria.

6.2 El comprador está obligado a tratar con cuidado la mercancía suministrada sujeta a reserva de dominio (mercancía en reserva de dominio); en particular, está obligado a asegurarla por cuenta propia de forma suficiente contra robo, rotura, incendio, agua y otros daños por el valor de reposición. El vendedor estará autorizado a contratar este seguro a expensas del comprador si éste no lo ha contratado de forma demostrable.

6.3 Si los objetos sujetos a reserva de dominio se combinan con otros objetos de forma que se conviertan en parte esencial de otro objeto, el vendedor obtendrá la copropiedad del otro objeto. Si se produce un nuevo objeto mediante la combinación o el procesamiento de los artículos sujetos a reserva de dominio, el Vendedor siempre adquirirá el correspondiente derecho de copropiedad.

6.4 El comprador estará autorizado a revender los artículos sujetos a reserva de dominio en el curso normal de sus negocios. En caso de venta de los artículos sujetos a reserva de dominio que se hayan suministrado o producido de conformidad con el sección 6.3, el comprador cederá al Vendedor las reclamaciones contra sus compradores derivadas de la venta (importe total facturado, incluido el impuesto sobre el valor añadido) o una parte correspondiente de la misma, junto con todos los derechos secundarios, hasta que se hayan satisfecho íntegramente las reclamaciones de este último. El comprador está obligado a facilitar sin demora al Vendedor una copia de la factura relativa a la reventa.

6.5 El comprador seguirá estando autorizado a cobrar el crédito cedido conforme al sección 6.4; la autorización del vendedor para cobrar él mismo el crédito no se verá afectada por ello. El vendedor no cobrará el crédito si el comprador cumple sus obligaciones de pago con los importes cobrados, no se ha retrasado en el pago o no ha interrumpido el pago, y no se ha presentado contra el comprador una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia, de administración de una

masa de insolvencia o un procedimiento similar con vistas a una ejecución general.

Si se da una de las situaciones anteriores, el Vendedor puede exigir que el comprador revele los créditos cedidos al Vendedor como garantía y proporcione todos los detalles y documentos necesarios para cobrarlos.

6.6 En caso de incumplimiento del contrato por parte del comprador, si éste se encuentra en demora de pago, el vendedor estará autorizado a retirar los artículos suministrados tras realizar una advertencia infructuosa. Esto, al igual que cualquier ejecución forzosa sobre los artículos por parte del Vendedor, no constituirá una resolución del contrato por parte del Vendedor.

6.7 La solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia, de administración de una masa de insolvencia o de un procedimiento similar con vistas a una ejecución general, o la denegación de dicha solicitud por insuficiencia de activos, autorizará al Vendedor, a su elección, (i) (en caso de denegación de dicha solicitud) a resolver el contrato y, en su defecto, a exigir la entrega inmediata del artículo suministrado o (ii) a establecer otras obligaciones contractuales condicionadas al pago anticipado. La elección de esta última opción no excluye el derecho del Vendedor a resolver el contrato posteriormente.

#### **Sección 7 - Responsabilidad por defectos**

El vendedor responderá de los defectos e imperfecciones legales de la titularidad con exclusión de otras reclamaciones -sin perjuicio de lo dispuesto en el sección 8- de la siguiente forma:

##### **7.1 Defectos materiales**

7.1.1 Los datos facilitados por el Vendedor sobre las propiedades del artículo a suministrar son el resultado de sus mediciones y cálculos y serán la calidad acordada del artículo.

7.1.2 El comprador sólo podrá hacer valer reclamaciones debidas a un defecto material si ha cumplido debidamente sus obligaciones de examinar el artículo suministrado y de notificar los defectos en un plazo de

10 días laborables tras la recepción del artículo suministrado y de conformidad con el sección 7.1.3 siguiente.

7.1.3 Todas las piezas que resulten defectuosas debido a circunstancias anteriores a la transmisión del riesgo serán, a discreción del Vendedor, reparadas o suministradas de nuevo gratuitamente. Dichos defectos deberán comunicarse al Vendedor de forma clara y por escrito tan pronto como se descubran. Las piezas sustituidas pasarán a ser propiedad del vendedor.

7.1.4 El comprador debe demostrar que el defecto ya existía en el momento de la transmisión del riesgo.

7.1.5 La responsabilidad del vendedor por defectos materiales en productos esenciales de terceros, que sean parte integrante o accesorios de los artículos suministrados, se limitará a la cesión de las reclamaciones por defectos materiales del vendedor frente a su proveedor. Si no se liquidan las reclamaciones cedidas por defectos materiales, se reactivarán las reclamaciones del comprador contra el Vendedor por defectos materiales.

7.1.6 Tras el acuerdo con el Vendedor, el comprador deberá conceder al Vendedor el tiempo y la oportunidad necesarios para realizar todas las reparaciones y suministrar las sustituciones que el Vendedor considere necesarias; de lo contrario, el Vendedor quedará exento de responsabilidad por las consecuencias resultantes. El comprador tendrá derecho a subsanar el defecto por sí mismo o a encargar su subsanación a un tercero y a exigir al Vendedor una compensación por los gastos necesarios sólo en casos urgentes de riesgo para la seguridad; el Vendedor deberá ser informado inmediatamente al respecto.

7.1.7 De los costes directos ocasionados por la reparación o entrega de un artículo de sustitución, el Vendedor correrá -siempre que la reclamación resulte justificada- con los costes de los trabajos de reparación y/o del artículo de sustitución (costes de material y mano de obra), incluidos los costes de envío hasta el lugar de cumplimiento. El Vendedor asumirá también los costes razonables de retirada de la pieza defectuosa suministrada y los costes de instalación del artículo de sustitución si la instalación de la pieza que posteriormente resultó defectuosa formaba parte originalmente del contrato debido por el Vendedor. Queda expresamente excluida la recepción de otros costes en los que incurra el Vendedor en relación con la rectificación o la entrega de sustitución.

7.1.8 El comprador tendrá derecho a resolver el contrato si el vendedor no subsana un defecto material en un plazo razonable fijado para que repare el artículo o suministre uno de sustitución cuando el incumplimiento en el plazo adicional se deba a circunstancias imputables al vendedor, pero no en casos de fuerza mayor o similares. Si el defecto es insignificante y el vendedor no lo ha subsanado en el plazo razonable que se le ha fijado para reparar el

artículo o suministrar uno de sustitución, el comprador sólo tendrá derecho a una reducción del precio contractual.

7.1.9 El Vendedor no será responsable de los defectos que sean reexportación, o tiene la imputables a medidas o diseños expresamente exigidos por el comprador o que se produzcan en materiales o productos que hayan sido proporcionados por el comprador o cuyo uso el comprador haya exigido expresamente en contra del consejo del Vendedor. No se asumirá responsabilidad alguna en los siguientes casos:

Uso inadecuado o incorrecto o instalación o puesta en marcha incorrecta por parte del comprador o de un tercero; no utilización de piezas y materiales originales; desgaste normal; manipulación incorrecta o negligente; mantenimiento inadecuado; suministros de funcionamiento inadecuados; trabajos de construcción defectuosos; subsuelo inadecuado; no realización de copias de seguridad o realización inadecuada de copias de seguridad de los datos por parte del comprador; no comprobación o comprobación inadecuada de los programas y datos en busca de virus informáticos (tal como se definen en la Sección 10.3) por parte del comprador; efectos inusuales de cualquier tipo (por ejemplo, vibraciones de otros conjuntos, entrada de cuerpos extraños); corrosión (por ejemplo, por halógenos); influencias químicas, electroquímicas o eléctricas, a menos que sean imputables al vendedor; incumplimiento por parte del comprador de las obligaciones descritas en el sección 7.2.4. (a).

7.1.10 Si el comprador o un tercero realiza las reparaciones de forma inadecuada, el Vendedor no será responsable de las consecuencias resultantes.

Lo mismo se aplicará a las modificaciones del artículo suministrado que se hayan realizado sin el consentimiento previo del Vendedor.

7.1.11 La propiedad de los artículos o servicios reclamados se transmitirá al comprador, si ello es factible. El comprador estará obligado a devolver al vendedor la pieza defectuosa a su costa y a petición del vendedor.

7.1.12 Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 9.2, las anteriores disposiciones de garantía se aplicarán en este sentido a la rectificación de defectos.

## **7.2 Defectos jurídicos; Control de las exportaciones**

7.2.1 Si el uso del artículo suministrado da lugar a la infracción de derechos de propiedad industrial, como patentes, o de propiedad intelectual de terceros, el vendedor deberá, en principio y a sus expensas, obtener el derecho para que el comprador continúe usándolo o modificar el artículo suministrado de un modo que sea razonable esperar que el comprador acepte para que ya no se infrinja el derecho de propiedad industrial o intelectual.

Si esto no es económicamente viable o no es posible en un plazo razonable, el comprador estará autorizado a resolver el contrato. Si se dan dichas condiciones, el Vendedor también tendrá derecho a resolver el contrato.

Además, el vendedor indemnizará al comprador, en caso de que le sea imputable, por las reclamaciones del titular de los derechos de propiedad industrial o intelectual que sean indiscutibles o se hayan resuelto de forma definitiva y concluyente.

7.2.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el sección 8, las obligaciones del Vendedor especificadas en el sección 7.2.1 serán definitivas en relación con la infracción de derechos de propiedad industrial o intelectual.

Estas obligaciones sólo existirán si

- el comprador informa al Vendedor tan pronto como se reclamen infracciones de derechos de propiedad industrial o intelectual,
- el comprador ayude al Vendedor en una medida razonable a defenderse de las reclamaciones o permita al Vendedor realizar las modificaciones indicadas en el sección 7.2.1,
- el Vendedor se reserva el derecho de emprender todas las medidas de defensa, incluida la solución extrajudicial,
- el defecto jurídico no es imputable a una instrucción del comprador o al hecho de que la infracción sólo se produjo debido a la combinación del artículo suministrado por el comprador con productos o entregas ajenos al ámbito de suministro del Vendedor, y
- la infracción no ha sido causada por el hecho de que el comprador haya modificado por su cuenta el artículo suministrado o lo haya utilizado de forma no conforme con el contrato.

7.2.3 El Vendedor no garantiza que los productos finales fabricados con el artículo suministrado, incluido el proceso de fabricación utilizado, estén libres de derechos de propiedad industrial o intelectual terceros.

7.2.4 Si el comprador tiene la intención de exportar o transferir el artículo suministrado a la Federación Rusa, Bielorrusia o cualquier país o territorio contra el que las Naciones Unidas, la Unión Europea o los Estados Unidos de América, o el país en el que el Vendedor tenga su establecimiento principal ("País del Vendedor") haya impuesto o aplicado un embargo o cualquier otra restricción a la exportación o

intención de utilizar el artículo suministrado en dicho país o territorio, el comprador deberá notificarlo por escrito al Vendedor antes de la celebración del contrato. Lo mismo se aplica a (i) el tránsito del artículo suministrado a través de un país o territorio frente al cual las Naciones Unidas, la Unión Europea o los Estados Unidos de América hayan impuesto restricciones al tránsito de mercancías y/o (ii) si y en la medida en que se vendan derechos de propiedad intelectual o secretos comerciales o se concedan derechos de acceso o reutilización de cualquier material o información protegidos por derechos de propiedad intelectual o protegidos como secreto comercial ("Derechos de PI"), concedidos bajo licencia o transferidos de cualquier otro modo, siempre que el comprador tenga la intención de utilizar dichos Derechos de PI para artículos destinados a la venta, suministro, transferencia o exportación, directa o indirectamente, a la Federación Rusa o para su uso en la Federación Rusa o (en la medida en que esté permitida la concesión de sublicencias) de conceder sublicencias sobre dichos Derechos de PI. Si el comprador adopta tal intención después de la celebración del contrato, dicha exportación, transferencia, tránsito o uso estarán sujetos a la aprobación previa por escrito del vendedor. Sin perjuicio de lo anterior, el comprador declara y garantiza que cumplirá (i) todas las normativas de control de exportaciones de Alemania, la UE y la ONU y del país del vendedor, incluidos embargos y otras sanciones, y (ii) todas las demás normativas extranjeras de control de exportaciones, incluidos embargos y otras sanciones, siempre que el país del vendedor, Alemania, la UE o la ONU hayan promulgado normativas similares, embargos u otras sanciones dirigidas a los mismos países. Si el artículo suministrado es revendido por el comprador, éste deberá (i) celebrar acuerdos para garantizar que las obligaciones establecidas en esta sección se transfieran a toda la cadena de suministro y al cliente final que posea en última instancia el artículo suministrado, y (ii) supervisar razonablemente el cumplimiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta sección 7.2.4, el vendedor tendrá derecho a resolver el contrato con efecto inmediato, y a reclamar daños y perjuicios e indemnización.

#### **Sección 8 - Responsabilidad**

8.1 Independientemente de si la culpa del vendedor sea anterior o posterior a la celebración del contrato, el vendedor sólo será responsable de los daños ocasionados al propio artículo suministrado y limitados al importe de la factura del respectivo artículo suministrado, salvo que sea de aplicación una excepción conforme a la sección 8.2.

8.2 El vendedor sólo responderá de los daños no causados al objeto de suministro en sí, cualquiera que sea el fundamento jurídico, incluida la responsabilidad por personal auxiliar y extracontractual.

- si ha actuado con dolo,
- si ha cometido una negligencia grave,
- en el caso de defectos, el Vendedor ha ocultado con intención de engañar,
- si existe una obligación legal obligatoria de conformidad con el libro tercero del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, u otras leyes extranjeras pertinentes.

8.3 El Vendedor no será responsable por daños indirectos, lucro cesante, pérdida de producción, pérdida de intereses, falta de ahorro, daños consecuenciales y pérdidas financieras, por daños derivados de reclamaciones de terceros y por la pérdida de datos y programas y su recuperación, salvo que sea de aplicación una excepción conforme al sección 8.2.

8.4 Quedan excluidas otras reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios, cualquiera que sea su fundamento jurídico. Si se excluye o limita la responsabilidad por daños por parte del Vendedor, esto también se aplicará a la responsabilidad personal por daños por parte de los empleados del Vendedor.

#### **Sección 9 - Prescripción de acciones**

9.1 Todas las reclamaciones del comprador - por cualquier motivo legal prescribirán en la medida en que no se hagan valer en el plazo de 12 meses a contar desde la fecha de vencimiento y el conocimiento por el comprador de la parte infractora y del daño. Los plazos de prescripción se aplicarán al dolo o intención de engañar, a las lesiones culposas a la vida, la integridad física o la salud y a las reclamaciones previstas en el libro tercero del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre. Los defectos en un edificio o en artículos suministrados que se hayan utilizado para un edificio de acuerdo con su uso habitual y hayan causado el defecto en el edificio prescribirán a los diez años.

9.2 Si, en el marco de la subsanación de un defecto, el comprador obtiene derechos en relación con defectos, todas las reclamaciones por defectos prescribirán a los 12 meses a partir de la fecha de

entrega. En el caso de

nuevos derechos por vicios, todas las reclamaciones derivadas de estos derechos prescribirán a más tardar a los 6 meses a partir de la subsanación del vicio, limitándose dichas reclamaciones exclusivamente a los vicios que surjan directamente en relación con la subsanación del vicio. **Sección 10 - Uso de programas informáticos**

10.1 Si se suministra software, se concederá al comprador un derecho no exclusivo para utilizarlo, así como su documentación. Se suministrará para su uso en el objeto previsto suministrado. El software no podrá utilizarse en más de un sistema.

10.2 El comprador reproducirá, revisará, compilará o traducirá el software o lo convertirá de código objeto a código fuente sólo en la medida permitida por la Ley de Propiedad *Intelectual (RDL 1/1996, de 12 de abril)*. El comprador se compromete a no eliminar los datos del fabricante -en particular los avisos de copyright- ni a modificarlos sin el consentimiento previo por escrito del Vendedor.

Todos los demás derechos sobre el software y la documentación, incluidas las copias de los mismos, seguirán perteneciendo al Vendedor o al proveedor del software. No se permitirá la sublicencia del mismo.

10.3 Antes de suministrar el software al comprador, el Vendedor utilizará las medidas de protección más modernas y actualizadas para comprobar que no contenga virus informáticos, troyanos, bulos de virus y programas similares, partes de programas y funciones maliciosas que puedan provocar la pérdida o falsificación de datos o programas o el deterioro de sistemas o partes de ellos (en lo sucesivo, "virus informáticos"). No obstante, no es posible descartar el riesgo de que el software contenga virus informáticos desconocidos o mutados o de que dichos virus puedan introducirse posteriormente en un sistema (operativo o de control) del comprador y, eventualmente, modificar o borrar datos de programa del software u otros datos o programas o deteriorar los sistemas.

10.4 En consecuencia, el propio comprador deberá adoptar medidas de protección contra virus informáticos y otros datos destructivos. El comprador estará obligado a comprobar si el software o los archivos suministrados están infectados con virus informáticos antes de ejecutar el software o abrir los archivos. Esto también se aplicará al software que el comprador desee utilizar como parte de sus sistemas (operativos o de control), cuando la funcionalidad del software del Vendedor pueda verse afectada por ello.

10.5 El comprador estará obligado a realizar por sí mismo copias de seguridad periódicas de los datos para evitar la pérdida de los mismos a causa de virus informáticos. En caso de pérdida o manipulación de los datos, el Vendedor sólo será responsable del coste que suponga la restauración de los datos correctos si el comprador ha realizado una copia de seguridad adecuada.

10.6 Las condiciones de uso de los productos conectados y los servicios asociados en el sentido del Reglamento (UE) 2023/2854 («DA») forman parte de estas condiciones generales de entrega y pueden consultarse en el siguiente enlace como EU Data Act @ Driventec: <https://www.driventec.com/lieferbedingungen>. Las partes reconocen que estas condiciones se aplican a todas las relaciones contractuales pertinentes y se incorporan al contrato en la versión vigente en el momento de la celebración del contrato.

#### **Sección 11 - Ley aplicable, fuero competente**

11.1 Además de estas disposiciones, se aplicará el derecho sustantivo español a todas las relaciones jurídicas entre el Vendedor y el comprador, sin que sean de aplicación las normas legales de conflicto de leyes y las normas de la Convención de las Naciones Unidas de 11 de abril de 1980 sobre la compraventa internacional de mercaderías (CISG).

11.2 Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de o en relación con la relación contractual entre el Vendedor y el comprador, incluyendo la validez, invalidez, incumplimiento o terminación de la misma, será resuelta por los tribunales del lugar de jurisdicción del Vendedor. **Sección 12 - Disposiciones finales**

12.1 El vendedor estará autorizado a almacenar, transferir dentro del país del vendedor y al extranjero, utilizar, modificar y borrar los datos relativos a las personas facilitados por el comprador en el curso de su actividad comercial. Se informará de ello al comprador.

12.2 Salvo que se especifique lo contrario en la confirmación del pedido, el lugar de cumplimiento de las obligaciones mutuas de las partes derivadas de la relación contractual será el lugar del domicilio social del Vendedor. Esto también se aplicará si se han acordado cláusulas habituales en el comercio.

12.3 En caso de que algunas partes de las presentes Condiciones Generales de Venta no sean válidas, ello no afectará a la validez de las partes restantes.

12.4 Las declaraciones que sirvan para establecer, salvaguardar o ejercer derechos no serán válidas a menos que se hagan por escrito.

La forma escrita también incluirá las declaraciones enviadas en forma de texto mediante transferencia de datos (por ejemplo, correo electrónico), firma electrónica a través de programas de firma como DocuSign, Adobe Sign o fax, a menos que la forma escrita sea obligatoria de acuerdo con la legislación aplicable.

12.5 El comprador no cederá sus derechos contractuales a terceros sin el consentimiento por escrito del vendedor. El vendedor podrá ceder sus derechos contractuales a terceros en cualquier momento, salvo que los terceros sean competidores directos del comprador. En este último caso, será necesario el consentimiento por escrito del comprador.

12.6 Si el vendedor presta servicios de instalación, puesta en marcha, mantenimiento, reparación o similares, se aplicarán adicionalmente y con carácter preferente las correspondientes condiciones especiales del vendedor.

12.7 El comprador no venderá, exportará o reexportará, directa o indirectamente, a la Federación de Rusia o para su uso en la Federación de Rusia ningún bien o tecnología vendido, suministrado, transferido o exportado al comprador por el vendedor que entre en el ámbito de aplicación del artículo 12 g del Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, modificado en cada momento (para consultar la última versión del Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, véase <https://eur-lex.europa.eu/oj/direct-access.html> y <https://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=en>).

En la medida en que cualquier derecho de propiedad intelectual o secreto comercial o la concesión de derechos de acceso o reutilización de cualquier material o información protegidos por derechos de propiedad intelectual o protegidos como secretos comerciales relacionados con los productos comunes de alta prioridad enumerados en el anexo XL del Reglamento (UE) No. 833/2014 ("Derechos de Propiedad Intelectual Relevantes para el Embargo") sean vendidos, licenciados o transferidos de cualquier otra forma, el comprador se compromete a no utilizar dichos Derechos de Propiedad Intelectual Relevantes para el Embargo en relación con los artículos comunes de alta prioridad enumerados en el Anexo XL del Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo que estén destinados a la venta, suministro, transferencia o exportación, directa o indirectamente, a Rusia o para su uso en Rusia, y en la medida en que se permita una sublicencia, a imponer las mismas obligaciones a cualquier sublicenciario.

12.8 El comprador realizará todos sus esfuerzos razonables para garantizar que el propósito de la sección 12.7 anterior no se vea frustrado por terceros que se encuentren más adelante en la cadena comercial, inclusive por posibles revendedores, y establecerá y mantendrá un mecanismo de supervisión adecuado para detectar conductas de terceros que se encuentren más abajo en la cadena comercial, inclusive de posibles revendedores, que pudieran frustrar el propósito de la sección

12.7 anterior.

El comprador informará inmediatamente al Vendedor sobre cualquier problema en la aplicación de las secciones 12.7 y 12.8, incluyendo cualquier actividad relevante de terceros que pudiera frustrar el propósito de las secciones 12.7 y 12.8.

El comprador pondrá a disposición del vendedor la información relativa al cumplimiento de las obligaciones previstas en las secciones 12.7 y 12.8 en un plazo de dos semanas a partir de la simple solicitud de dicha información.

12.9 Cualquier infracción de cualquiera de las secciones 12.7 y 12.8 anteriores constituirá un incumplimiento material de una obligación esencial del comprador, y el vendedor tendrá derecho a solicitar las soluciones apropiadas, incluyendo, pero no limitándose a (i) la rescisión del contrato y (ii) una penalización del 10 % del valor total del contrato o del precio de los bienes o tecnología exportados, el que sea mayor.

Las obligaciones establecidas en las secciones 12.7, 12.8 y 12.9 se sumarán a cualquier otra obligación que el comprador pudiera tener en virtud del contrato. En caso de contradicción entre las estipulaciones de las secciones 12.7, 12.8 y 12.9 y cualquier otra obligación que el comprador pudiera tener en virtud del contrato, prevalecerán las estipulaciones de las secciones 12.7, 12.8 y 12.9.